Comunidad de Madrid
Secretaría General
del Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA Y DE PRESTACIÓN POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE PACIENTES FUERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

VII. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

VIII. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Secretaría General Servicio Madrileño de Salud-Viceconsejería de Asistencia Sanitaria	**Fecha**	15 de noviembre de 2019
Título de la norma	Decreto --/2019 de --- de ----------, del Consejo de Gobierno, por la que se establece el catálogo de material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, se regula el procedimiento de prestación ortoprotésica y de prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante el presente Decreto se pretende establecer el catálogo común de prestación ortoprotésica de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a ortoprótesis externas, su procedimiento de reembolso así como el procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello dentro del marco establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y normativa conexa.		
Objetivos que se persiguen	El fin del presente Decreto es establecer el Catálogo de Material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y su procedimiento de reembolso, así como el procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

Principales alternativas consideradas	No se han considerado posibles alternativas como opción toda vez que la Disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019 establece que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en la mencionada orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor (1 de julio de 2019).
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	La norma se estructura en una parte expositiva, treinta y nueve artículos organizados en cuatro capítulos divididos en secciones, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales, y tres anexos.
Informes recabados	Se recabarán los informes recogidos en el ACUERDO de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. Asimismo, como quiera que la Comunidad de Madrid, está representada en el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, en la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación y en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, tanto los borradores iniciales como los texto definitivos de las órdenes SCB/45/2019 y SCB/480/2019, fueron objeto de revisión y valoración por los correspondientes gestores de prestación ortoprotésica de la Comunidad, por cuyo motivo no se considera necesario recabar informes adicionales.
Trámite de audiencia	Tras el trámite de audiencia e información pública y a la vista de las observaciones que se reciban de los potenciales afectados (sociedades científicas, colegios profesionales, representantes del sector, asociaciones de pacientes y sector de la discapacidad) se procederá, una vez valoradas, a la inclusión de su resultado en la MAIN.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente es el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por lo cual deberá adoptar la forma de "Decreto", tal como seña el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	El proyecto de decreto no implica por sí mismo un impacto presupuestario directo, por cuanto la prestación ortoprotésica forma parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y por ello de prestación obligatoria por los servicios públicos de salud de las comunidades autónomas. Respecto al procedimiento de reembolso de prestación ortoprotésica y de prestación por gastos de desplazamiento, no generan impacto presupuestario, por cuanto para ambos procedimientos, el Servicio Madrileño de Salud cuenta con las dotaciones presupuestarias anuales establecidas por la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para gestionar las solicitudes de reembolso de gastos y de prestación por gastos de desplazamiento que se formulen por los ciudadanos con Tarjeta Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
	En relación con la competencia.	☐ X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ X implica un gasto: Se prevé que el incremento del gasto sea prácticamente nulo. ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo X ☐ Positivo ☐

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA FAMILIA	El proyecto de Decreto al establecer el Catálogo de Material ortoprotésico dispuesto por la Orden SCB/45/2019 para todo el Sistema Nacional de Salud tendrá efectos positivos sobre la infancia, ya que en el mismo se contemplan algunos productos específicamente para niños, que se utilizan para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia. Además, el proyecto de Decreto establece una salvaguarda respecto al periodo de renovación de los productos que podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento. También, las mejoras en el contenido del catálogo común tendrán un impacto positivo para las familias con una persona con discapacidad o que utilice un producto ortoprotésico, ya que supone una ayuda a los familiares a la hora de proporcionar los cuidados que precisan estas personas.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado
OTRAS CONSIDERACIONES	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

La presente Memoria del Análisis del Impacto normativo se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Al no haberse aprobado la adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, para la elaboración de esta Memoria se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

ÍNDICE

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

VII. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

VIII. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108l

I. JUSTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos significativos sobre la competencia. No afecta a las cargas administrativas ni tiene impacto presupuestario por sí mismo. El impacto por razón de género es nulo. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la presente memoria del análisis de impacto normativo.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

En cuanto a la prestación ortoprotésica, el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, define la prestación ortoprotésica como la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario. Indica a continuación que la prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.

La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende, por un lado, los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, en la que también se incluyen las ortoprótesis externas de uso en pacientes ingresados, y por otro, las ortoprótesis externas de dispensación ambulatoria, que integran la cartera común suplementaria y están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales.

No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica se hace efectiva mediante los correspondientes catálogos comunes de implantes quirúrgicos y de ortoprótesis externas que figuran en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10, del mencionado Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, en los que se incluyen, en su caso, sus condiciones de uso o el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica su prescripción.

Con fecha 25 de enero de 2019, se publica la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

determinan los coeficientes de corrección, estableciéndose en su disposición adicional segunda relativa a la adaptación de las carteras de servicios, que "*Los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor*". Asimismo, se establece que "*Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán sus respectivos catálogos que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común al que se refieren los apartados 6, 7, 8, 9 y 10*". La citada orden establece pues el catálogo común para sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales.

Por otra parte, en el Anexo I apartado 4.2 de la citada orden, indica que "*Cada responsable de prestación ortoprotésica determinará el procedimiento de obtención de dicha prestación en su ámbito, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación de su catálogo y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos. Este procedimiento contemplará la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe*" y que "*Los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en sus respectivos catálogos, además de los casos de especial prescripción señalados en el catálogo común, los tipos de productos que solo podrán ser indicados en su ámbito por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto".* Finalmente, prevé que *"Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma*".

En cuanto a las prótesis externas distintas de miembros, y al objeto de dar respuesta actualizada a diferentes solicitudes de actualización de la cartera común, atendiendo los estudios llevados a cabo por un grupo de expertos, por la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, con carácter prioritario se publica la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en orden a incluir algunos productos y prestaciones que el Comité Asesor para la Prestación ortoprotésica y la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, tales como las relativas al cribado poblacional de cáncer de cérvix, al lector ocular, a la micropigmentación de la areola mamaria y del pezón como parte de la reconstrucción mamaria , así como la ampliación de la edad de financiación de los audífonos, entre otras. Por lo que se refiere al resto de prótesis externas, éstas serán objeto de regulación posterior por el Ministerio dada su complejidad dado que en la mayoría de los casos se trata de productos a medida, en cuya elaboración y fabricación intervienen varios productos que requieren una individualización específica para cada paciente.

La regulación de la prestación ortoprotésica en el estado español, tras el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD, primero a las comunidades autónomas históricas, y después a las comunidades de régimen general, incluso las mutualidades de funcionarios MUFACE, MUGEJU e ISFAS, ha sido muy dispar. Ha habido Comunidades Autónomas que han elaborado sus propios catálogos, con diferente nivel de desagregación y con distintos importes financiables, siendo algunos catálogos (actualmente vigentes) anteriores incluso al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, mientras que Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja y el INGESA (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) aplicaban el Catálogo elaborado por el extinto INSALUD del año 2000. Al tiempo, han establecido los procedimientos para facilitar al usuario esta parte de la prestación ortoprotésica, habiendo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

optado gran parte de las mismas por el procedimiento de reintegro de gastos al paciente, mientras que otras lo hacen por abono directo a los establecimientos o por un procedimiento mixto. Dicha disparidad podía ocasionar en alguna medida que algunos productos ortoportésicos se financiasen en alguna comunidad y en otras no, incluso el mismo producto pudiese ser financiado en distinta cuantía. Esta nueva regulación, establece un catálogo común para todo el estado, reforzando la igualdad efectiva, así como la seguridad jurídica.

En lo que se refiere a la problemática planteada en la Comunidad de Madrid por parte de diferentes colectivos, particulares, e incluso el Defensor del Pueblo, se formularon escritos, quejas, recomendaciones y sugerencias en orden a la necesidad de que la Comunidad de Madrid instaurase un procedimiento regulador de la prestación ortoprotésica. En las respuestas trasladadas tanto a usuarios como a las instituciones, se indicaba que el Ministerio competente en la materia estaba elaborando un nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico, y que tras su publicación y entrada en vigor, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que estableciera la orden ministerial incorporaría a su normativa el nuevo Catálogo aprobado, regulando además el correspondiente procedimiento administrativo propio de cara a aplicar el nuevo catálogo a las solicitudes que formulen los ciudadanos de reembolso de gastos de productos ortoportésicos prescritos por los facultativos especialistas en la clínica del paciente dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

El segundo procedimiento que se establece en el proyecto normativo tiene por objeto regular las ayudas por desplazamiento, en sus tres aspectos: transporte en medios ordinarios (el transporte sanitario en sus vertientes de urgente y programado es competencia del SUMMA 112 Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid que lo presta por medios propios), alojamiento y manutención, cuando el paciente y, en su caso acompañante, deba trasladarse fuera de la Comunidad de Madrid a recibir asistencia sanitaria. La Comunidad de Madrid reguló el procedimiento para el acceso a las mencionadas ayudas mediante Instrucción 1/2004 “Reintegro de Gastos por Desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas” de 23 de febrero de 2004 del entonces Director General del Instituto Madrileño de Salud (hoy del Servicio Madrileño de Salud). El tiempo transcurrido y los importantes cambios de estructura habidos en la Consejería de Sanidad, aconsejan actualizar, por un lado, las cuantías y, por otro, establecer un procedimiento ágil y sencillo, adaptado plenamente a los principios informadores de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este procedimiento, tiene su origen en el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria. En su cumplimiento, la Comunidad de Madrid, antes de las transferencias de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud llevadas a cabo mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, ha venido concediendo ayudas por gastos de transporte, manutención y alojamiento para los pacientes y, en su caso acompañantes en sus desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid para recibir asistencia sanitaria cuando ésta no se pueda proporcionar en Madrid por no disponer de los servicios o recursos adecuados. Los gastos derivados de la asistencia sanitaria se financian por medio del Fondo de Cohesión Sanitaria. El proyecto de decreto pretende regular la prestación por transporte, manutención y alojamiento a favor de pacientes y, en su caso, acompañantes, que se desplazan debidamente autorizados por el Servicio Madrileño de Salud para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos sanitarios situados fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

sanitaria públicos establecido en el real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión de asistencia sanitaria.

En cuanto a la regulación de este procedimiento en el estado español, todas las Comunidades Autónomas, incluidas las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, han regulado su propio procedimiento, siendo el rango normativo diferente: resolución, orden o decreto. En el caso de la Comunidad de Madrid como se ha indicado, el procedimiento se realizó a través de una Instrucción del entonces Director General de Instituto Madrileño de Salud (hoy Director General del Servicio Madrileño de Salud). Se ha considerado que su regulación debía hacerse mediante "Decreto" del Consejo de Gobierno.

De no proceder a la regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno tanto en lo que se refiere a la prestación ortoprrotésica, estableciendo el nuevo Catálogo común y su procedimiento de reembolso, como de la prestación por gastos de desplazamiento, la Comunidad de Madrid no podría regular aquellas materias que la Orden SCB/45/2019 deja a criterio de las administraciones responsables de la prestación, como sería la regulación de los periodos de renovación, la revisión de que los productos prescritos por el facultativo prescriptor se adecúan a las indicaciones ordenadas por el facultativo, así como la incorporación de la llamada "mejora", que privaría al paciente de la opción de adquirir un producto que mejore el producto prescrito en alguna característica técnica añadida respecto al producto financiado por el sistema público de salud.

2. OBJETIVOS

El objetivo del proyecto normativo es establecer el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, regular el procedimiento de prestación ortoportésica dentro de los márgenes que posibilita la normativa estatal y el procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello en el marco establecido por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y su normativa de desarrollo.

3. ALTERNATIVAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 a) 3º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de Impacto Normativo no se han considerado posibles alternativas como opción dado que la Disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019 establece que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La regulación contenida en el presente Decreto es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y las leyes, por cuanto la materia sanitaria es competencia de la Comunidad de Madrid, tal como establece el artículo 27.4 y 5 de su Estatuto de Autonomía.

La Constitución en su artículo 43 reconoció el derecho a la protección de la salud previendo en su artículo 148.1. 21ª que las Comunidades Autónomas pudieran asumir competencias en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

materia de Sanidad e higiene, reservándose el Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (artículo 149.1. 17.ª).

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 y 5 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social. Además, los artículos 28.1.1 y 1.10 establecen que corresponde a la Comunidad de Madrid la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la materia 17.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto, y la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos. El Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, materializó el traspaso a la Comunidad de Madrid de las competencias en materia sanitaria, y así la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuyó en su artículo 9.1.j) al Consejero de Sanidad la gestión de las prestaciones sanitarias.

El Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, dispone que le corresponde al Consejero la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación, investigación e innovación sanitarias, salud pública, seguridad alimentaria y trastornos adictivos.

Dada la naturaleza de la materia cuya regulación se propone, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ejercer la potestad reglamentaria en virtud de los dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, por lo cual debe adoptar la forma de "Decreto", tal como señala el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. NORMAS DEROGADAS

Como se ha indicado en la presente Memoria, la Comunidad de Madrid no dispone de un procedimiento específico que regule la prestación ortoprotésica.

Respecto al procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento la norma vigente en la Comunidad de Madrid es la Instrucción 1/2004 "Reintegro de Gastos por Desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas" de 23 de febrero de 2004 del entonces Director General del Instituto Madrileño de Salud (hoy del Servicio Madrileño de Salud). El proyecto normativo en su Disposición Derogatoria Única, dispone que quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

2. ESTRUCTURA DE LA ORDEN, CONTENIDO Y ASPECTOS MÁS RELEVANTES

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

La norma se estructura en una parte expositiva, cuatro capítulos divididos en secciones, treinta y nueve artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales, además de tres anexos, de forma que:

- El capítulo I recoge las disposiciones generales:
  - El artículo 1 recoge el objeto y ámbito de aplicación de la norma.
  - El artículo 2 establece los beneficiarios de la prestación ortoprotésica y la prestación por gastos de desplazamiento.
  - El artículo 3 hace una mención a la dotación presupuestaria.
  - El capítulo II establece el Catálogo de material ortoprotésico en la Comunidad de Madrid:
  - La sección 1ª del capítulo II establece el catálogo de productos:
  - El artículo 4 fija el Catálogo de productos ortoprotésicos objeto de financiación por la Comunidad de Madrid.
  - El artículo 5 determina aquellos productos objeto de financiación directa por parte de los hospitales pertenecientes al Servicio Madrileño de Salud.
  - La sección 2ª del capítulo II regula las normas de aplicación del Catálogo de material ortoprotésico en la Comunidad de Madrid.
  - El artículo 6 establece el importe máximo de financiación de los productos ortoprotésicos financiados.
  - El artículo 7 establece la aportación mínima del usuario en la financiación de los productos ortoprotésicos.
  - El artículo 8 recoge el periodo de renovación de los productos ortoprotésicos financiados y su forma de aplicación.
  - El artículo 9 regula la denominada “mejora” en la adquisición de productos ortoprotésicos pertenecientes al mismo tipo que el prescrito.
  - El artículo 10 recoge aquello relativo a los establecimientos dispensadores y la adquisición de productos ortoprotésicos.
- El capítulo III recoge la prestación ortoprotésica:
- La sección 1ª del capítulo III regula la prescripción de material ortoprotésica objeto de prestación
  - El artículo 11 referencia el acceso a la prestación ortoprotésica
  - El artículo 12 fija cómo debe ser la prescripción médica de productos ortoprotésicos objeto de financiación.
  - El artículo 13 establece los requisitos generales de la prescripción médica.
  - El artículo 14 identifica el modelo de prescripción médica que ha de utilizarse para prescribir el material ortoprotésico objeto de financiación.
  - El artículo 15 regula el periodo de validez de la prescripción médica.
  - El artículo 16 determina qué artículos obtienen la calificación de “especial prescripción” y las consecuencias de ello.
  - El artículo 17 versa sobre las indicaciones clínicas que han de cumplirse en el paciente en el momento de la prescripción médica, así como sobre las incompatibilidades de prescripción de determinados productos.
  - La sección 2ª del capítulo III regula el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

- El artículo 18 recoge todo lo relativo a la solicitud de obtención de la prestación ortoprotésica, estableciendo entre otras cuestiones, la forma de solicitud.
- El artículo 19 establece la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud de prestación ortoprotésica.
- El artículo 20 versa sobre la tramitación e instrucción del procedimiento de prestación ortoprotésica.
- El artículo 21 regula la revisión y conformidad de los productos adquiridos en relación con la prestación ortoprotésica.
- El artículo 22 referencia los casos para los que es necesario informe de la Inspección Médica en la tramitación de los expedientes de prestación ortoprotésica.
- El artículo 23 versa sobre la resolución del procedimiento de prestación ortoprotésica.
- El artículo 24 hace mención expresa a la forma de realización del reembolso de gastos en materia de prestación ortoprotésica.
- El artículo 25 regula la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, haciendo referencia al concepto y finalidad, requisitos, especialidades relacionadas con el procedimiento y la habilitación a favor del establecimiento dispensador.

- La sección 3ª del capítulo III regula la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid:

- El artículo 26 determina el objeto de la Comisión.
- El artículo 27 establece la composición de la Comisión.
- El artículo 28 recoge el régimen de funcionamiento de la Comisión.
- El artículo 29 fija las funciones de la Comisión.

- El capítulo IV regula la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid.
- La sección 1ª del capítulo IV establece las modalidades de prestación por gastos de desplazamiento y cantidades a abonar:

- El artículo 30 recoge los gastos por desplazamiento de pacientes, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- El artículo 31 recoge los gastos por desplazamiento de acompañantes del paciente.
- El artículo 32 fija las cantidades a abonar en concepto de traslado.
- El artículo 33 fija las cantidades a abonar en concepto de manutención.
- El artículo 34 fija las cantidades a abonar en concepto de alojamiento.

- La sección 2ª del capítulo IV regula el procedimiento de obtención de la prestación por gastos de desplazamiento:

- El artículo 35 recoge todo lo relativo a la solicitud de obtención de la prestación por gastos de desplazamiento, estableciendo entre otras cuestiones, la forma de solicitud.
- El artículo 36 establece la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 37 versa sobre la tramitación e instrucción del procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 38 trata la resolución del procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 39 hace mención expresa a la forma de realización del reembolso de gastos en materia de prestación por gastos de desplazamiento.

- La disposición adicional primera recoge la referencia a la confidencialidad y la protección de datos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

- La disposición transitoria primera recoge el régimen transitorio de los procedimientos.
- La disposición transitoria segunda determina el periodo de renovación de determinados productos ortoprotésicos en tanto en cuanto no se fije la vida media por la correspondiente Orden Ministerial.
- La disposición transitoria tercera determina la revisión por los facultativos prescriptores de determinados productos ortoprotésicos en tanto en cuanto no se fije su tipo de elaboración por la correspondiente Orden Ministerial.
- La disposición transitoria cuarta fija la entrada en vigor de lo regulado en el artículo 9 del decreto en el que se regula la mejora.
- La disposición derogatoria única deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto.
- La disposición final primera habilita al Consejero competente en materia de sanidad para la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo, modificación y ejecución de la orden.
- La disposición final segunda hace mención a la revisión del Anexo III incluido en el decreto.
- La disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma.
- El Anexo I fija las indicaciones clínicas, el periodo de renovación, los servicios prescriptores y los productos clasificados como de especial prescripción del catálogo de material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid.
- El Anexo II establece el contenido mínimo de la información clínica necesaria que debe constar en la prescripción para aquellos productos sometidos a especial prescripción, así como las incompatibilidades a efectos de financiación de determinados productos.
- El Anexo III fija los importes a abonar en concepto de prestación por gastos de desplazamiento.

Los aspectos más relevantes están regulados en los artículos que se indican, y son los siguientes:

- **Artículo 8. Periodo de renovación:** El periodo de renovación es el tiempo mínimo que ha de transcurrir desde la adquisición de un producto que haya sido objeto de financiación a través de la prestación ortoprotésica, hasta la adquisición del mismo producto para el mismo paciente, de cara a obtener la citada prestación para la segunda o posteriores adquisiciones.

  La Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, fija la vida media para cada uno de los productos incluidos en la cartera de servicios comunes en lo relativo a prestación ortoprotésica, indicando que "*En el catálogo común se recoge para cada tipo de producto su vida media, que es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el Sistema Nacional de Salud. No ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por los responsables de prestación ortoprotésica en cada ámbito para todos los productos, excepto para los que sean de uso temporal que no requieren renovación*".

  En virtud de lo anterior, se ha considerado que el citado periodo de renovación no puede sino coincidir con la vida media fijada para cada producto, todo ello sin perjuicio de que tal y como se recoge en el punto 1 del artículo 22 del proyecto de orden: "*Ese periodo de renovación podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

o bien cuando concurran circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos".

- **Artículo 9. Mejora:** La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, incorpora a la prestación ortoprotésica un nuevo sistema de alta por las empresas del sector de productos incluidos en dicha prestación que no superarán el importe máximo de financiación fijado para cada tipo de productos. Se trata por lo tanto de un nomenclátor de prestación ortoprotésica, tal y como viene recogido en el artículo 4 de la citada orden.

  Por su parte, el artículo 13 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, prevé que las empresas puedan optar por comunicar a la Oferta (no incluir) aquellos productos pertenecientes a los tipos de productos recogidos en el catálogo común que cumplan los requisitos exigidos para solicitar su inclusión en la Oferta, pero superen el IMF. Estos productos no tendrán precio de Oferta, pero sí un precio comunicado a OFEPO.

  Asimismo, dicha orden establece la posibilidad de que los productos comunicados a la Oferta podrán ser dispensados al usuario con cargo al Sistema Nacional de Salud cuando la normativa del correspondiente responsable de prestación ortoprotésica así lo establezca expresamente en su ámbito de gestión respectivo. Los responsables de prestación ortoprotésica abonarán por estos productos el IMF correspondiente al tipo de producto en el que se clasifican, abonando el usuario la diferencia con el precio de venta, de acuerdo a lo establecido en artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

  Pues bien, de acuerdo con todo lo anterior, en el proyecto de orden figura regulada de manera efectiva la posibilidad recogida en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero respecto de lo que se ha denominado mejora, toda vez que la misma supone por un lado abrir las posibilidades del/la paciente a la hora de adquirir el correspondiente material ortoprotésico y por otro permitir a las empresas del sector comercializar un mayor número de productos. Todo ello, sin perjuicio de considerarse que los artículos incluidos en la Oferta son productos adecuados y suficientes para la patología del paciente desde el punto de vista clínico, al encontrarse dicho producto incluido en la Cartera de Servicios del SNS.

- **Artículo 16. Especial prescripción:** Por especial prescripción ha de entenderse aquellos productos sujetos a requisitos adicionales para la obtención de su financiación a través de la prestación ortoprotésica, con motivo de la especificidad desde el punto de vista clínico de la prescripción de los mismos.

  En el caso del proyecto de orden, se establece la necesidad de acompañar a la prescripción médica, informe clínico emitido por el facultativo prescriptor, en virtud del cual quede debidamente acreditado el cumplimiento de las indicaciones médicas establecidas para el producto de que se trate.

  Asimismo, en base a dicho informe médico, es preceptiva la solicitud de informe de la Inspección Médica que verifique que se dan las condiciones clínicas de financiación.

- **Artículo 17. Indicaciones clínicas e incompatibilidades:** Por indicaciones clínicas ha de entenderse aquellas afectaciones/patologías concretas que deben darse en el/la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

paciente para que el producto en cuestión sea objeto de prescripción financiable a través de la prestación ortoprotésica.

Dichas indicaciones clínicas serán determinadas por un grupo de expertos que componen el Grupo de Trabajo detallado en el apartado correspondiente a la tramitación administrativa de la propuesta.

- **Artículos 22 y 37. Resolución:** En relación a la referencia sobre el efecto del silencio administrativo que figura en los artículos 22 y 37, cabe señalar que la Sentencia nº 1069/2018 del Tribunal Supremo, emitida con fecha 18 de diciembre de 2018, relacionada con un procedimiento de prestación sanitaria de la Comunidad de Madrid, avala que aquellas prestaciones en materia de seguridad social tienen cabida en el artículo 129 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, debiendo aplicarse por tanto en estos casos el efecto negativo del silencio ante la falta de resolución dentro del plazo establecido al efecto, participando por tanto el reintegro de gastos sanitarios de la naturaleza de las prestaciones en materia de Seguridad Social.

- **Artículo 24. Endoso**: E la Circula 4/96 del extinto INSALUD, se fijaba que "…*en aquellos artículos cuyo precio supere dos veces el salario mínimo interprofesional, siempre que el beneficiario cumpla criterios de necesidad social debidamente acreditados mediante informe realizado por el correspondiente Servicio de Trabajo Social del INSALUD, se podrá admitir el endoso*…". Pues bien, ante la dificultad real de aplicar este criterio y de cara a facilitar el acceso de los pacientes a los productos ortoprotésicos prescritos por un facultativo especialista, se consideró la necesidad de acreditar a través de un informe social la ausencia de medios económicos para el acceso a la prestación a través de la figura del endoso, únicamente en aquellos casos en los que el importe de los artículos a adquirir fuese inferior a 250,00.-euros, toda vez que con dicha cantidad quedarían fuera de la exigencia del citado informe social artículos como las sillas de ruedas manuales, productos habituales en la prestación ortoprotésica.

  No obstante lo anterior, la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP) propuso que tal cantidad fuera inferior con el fin de incluir entre casos en los que no fuese necesario informe social, determinados productos del subgrupo ortesis toraco-lumbo-sacras, toda vez que se trata de un producto que habitualmente se adapta al apaciente en el propio hospital durante su ingreso, lo que dificulta la obtención en dichos casos del citado informe social.

  En virtud de lo anterior, se establece la cantidad de 215,00.- euros, como límite en lo que a la exigencia de informe social se refiere.

  Asimismo y en relación con el apartado 3 del artículo 24 relativo al endoso, dadas las condiciones clínicas de numerosos pacientes interesados en la prestación ortoprotésica, como pueden ser amputaciones de miembro superior, enfermedades degenerativas, etc…, nos encontramos habitualmente con determinados problemas a la hora de poder identificar al firmante de la cesión del derecho de cobro al no ser posible plasmar su rúbrica de la misma forma que aparece en su documento de identidad, no siendo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

fiscalizado el expediente posteriormente por parte de la Intervención Delegada. Por este motivo, se incluye la referencia a la huella dactilar del solicitante en el texto del proyecto normativo para los casos de solicitud de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso.

- **Artículo 32. Cantidades a abonar en concepto de manutención:** En la Instrucción nº 1/2004 de reintegro de gastos por desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas, aprobada con fecha 23 de febrero de 2004, se establecieron unas cantidades máximas a abonar en concepto de manutención para aquellos casos de desplazamientos de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid para recibir una asistencia sanitaria necesaria tras la correspondiente derivación por los servicios de salud de Madrid. No obstante, como requisito necesario para la obtención de la ayuda, dicha Instrucción exige la justificación de todos y cada uno de los gastos de manutención. Dicha justificación del gasto y con el fin de que la Intervención Delegada proceda a fiscalizar favorablemente, debe realizarse a través de las correspondientes facturas de restauración, supermercado u otros por cada uno de los días que el paciente se encuentre ingresado o reciba la asistencia sanitaria.

  Teniendo en cuenta la práctica habitual de la tramitación de los expedientes de ayudas por desplazamientos, la citada justificación de los gastos por manutención, supone una carga muy importante por su dificultad tanto para los interesados, como para la unidad tramitadora, con la consecuencia de no poder reconocer en ocasiones el derecho a dicha ayuda por falta de justificación.

  En virtud de todo lo anterior, se considera que la mejor forma de la ayuda por gastos de manutención es acordar el abono de una cantidad fija por persona/día de ingreso o asistencia previa justificación de tales hechos y sin necesidad de justificar el gasto. Todo ello teniendo en cuenta que el abono de la "dieta" sin justificación no supone un enriquecimiento injusto de los interesados/as al tratarse la manutención de una necesidad básica que no puede no producirse.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de norma no establece nuevas obligaciones para la hacienda pública madrileña por lo que por sí mismo no tiene un impacto presupuestario directo. La prestación ortoprotésica forma parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y por ello resulta de prestación obligatoria para todos los servicios públicos de salud de las comunidades autónomas.

Respecto al procedimiento de reembolso de prestación ortoprotésica y de prestación por desplazamiento, no generan impacto presupuestario, por cuanto para hacer efectivas las solicitudes derivadas de ambos procedimientos, el Servicio Madrileño de Salud cuenta con las dotaciones presupuestarias establecidas por la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para gestionar las solicitudes de reembolso de gastos y ayudas que se formulen por los ciudadanos con Tarjeta Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, el proyecto de norma tiene un impacto por razón de género nulo.

VII. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su redacción dada por la disposición final 5.3 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que prevén la valoración del impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos, el presente proyecto de norma al establecer el Catálogo de Material ortoprotésico para la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido por la Orden SCB/45/2019, tendrá efectos positivos sobre la infancia, ya que en el mismo se contemplan algunos productos específicamente para niños, que se utilizan para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia.

Además, el proyecto de Orden establece una salvaguarda respecto al periodo de renovación de los productos que podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento.

También, las mejoras en el contenido del catálogo común tendrán un impacto positivo para las familias con una persona con discapacidad o que utilice un producto ortoprotésico, ya que supone una ayuda a los familiares a la hora de proporcionar los cuidados que precisan estas personas.

VIII. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

a) <u>Plan Anual Normativo</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019, que establece en su apartado Tercero que las Propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo, deberán ser justificadas en la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, se informa que el presente proyecto de decreto no ha sido incluido en el Plan Anual normativo correspondiente a 2019, por las siguientes razones:

- El Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2019 se aprobó por ACUERDO de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, siendo publicado en el BOCM el 3 mayo 2018, en el que se indica que el Plan debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno antes del 30 de abril del año anterior a su vigencia y a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108

- En fecha 25 de enero de 2019 se publica la orden ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- La precitada orden establece en su Disposición adicional segunda que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor. La entrada en vigor de la citada orden se produjo el 1 de julio de 2019 (Disposición final cuarta).

Dados los plazos establecidos para la incorporación de las propuestas normativas al Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid y las fechas en las que se produjo la publicación y entrada en vigor de la orden ministerial en cuyo marco se elabora el proyecto de decreto, no ha sido posible su inclusión en dicho Plan.

b) <u>Tramitación de urgencia</u>

El ACUERDO de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, establece que cabe la tramitación urgente cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

Tal y como se ha indicado en el apartado a) de este punto, en la tramitación del presente proyecto normativo concurren las circunstancias extraordinarias antes mencionadas, dado que el mismo ha de estar vigente el 2 de enero de 2020, tal y como se ha indicado por las exigencias establecidas en la Disposición adicional segunda de la Orden SCB 48/2019 para que así el nuevo Catálogo de material ortroprotésico y el procedimiento que se regula en el proyecto de decreto sean aplicables a todas las solicitudes de prestación ortoprotésica que presenten los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, a partir de dicha fecha.

No obstante, y, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la norma y de sus organizaciones más representativas, acerca de las cuestiones indicadas en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, especialmente en lo que a la necesidad y oportunidad de su aprobación se refiere, en fecha 24 de julio de 2019 se inicia el trámite de consulta pública en virtud de resolución del Viceconsejero de Sanidad, acompañándose de la correspondiente memoria.

A la vista de lo indicado, se estima que concurren las circunstancias extraordinarias para tramitar el presente proyecto de decreto a través de su tramitación urgente con el objetivo de reducir los plazos de los trámites previstos a la mitad.

De acuerdo con lo indicado en el ACUERDO de 5 de marzo de 2019, se solicita que a través de la SGT de la Consejería de Sanidad sea el Consejero de Sanidad quien proponga al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la adopción del trámite urgente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

2. INICIACIÓN

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid no dispone de un Catálogo propio de Material ortoprotésico por lo que ha aplicado el del extinto INSALUD que data del año 2000, con las correspondientes actualizaciones realizadas por el Ministerio tal y como establece el Real Decreto 1030/2006. La prestación ortoprotésica forma parte de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud como prestación suplementaria y es el Catálogo de Material ortoprotésico donde se materializa la misma. Por ser una competencia estatal el establecimiento de la cartera común de servicios, entre la que se encuentra la prestación ortoprotésica como prestación suplementaria, el ministerio competente procedió a su actualización mediante Orden SCB/45/2019 , estableciendo en su Disposición adicional segunda que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Respecto al procedimiento de prestación por gastos por desplazamiento, la Comunidad de Madrid, por medio del extinto Instituto Madrileño de Salud (hoy Servicio Madrileño de Salud), dictó la Instrucción 1/2004, en la que se establecieron los requisitos, condiciones y tarifas referidas a gastos de transporte, manutención y alojamiento para los pacientes y, en su caso acompañantes que se desplacen para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos sanitarios fuera de la Comunidad

El presente proyecto de decreto se impulsa por la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, dependiente de la Viceconsejería de Sanidad, quien tiene encomendada la gestión de la prestación ortoprotésica y de gastos por desplazamiento.

En marzo de 2016 el Servicio Madrileño de Salud constituyó un Grupo de Trabajo interno formado por facultativos especialistas de Hospitales del SERMAS (especialidades de Rehabilitación y Traumatología infantil y de adultos), de la Dirección General de Inspección y Ordenación, así como por personal de la Secretaría General del SERMAS.

Dicho grupo ha venido trabajando desde entonces en la futura implementación del Catálogo General de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, determinando entre otras cuestiones, las indicaciones clínicas necesarias para cada uno de los productos incluidos en el citado catálogo, definiendo qué artículos estarán acogidos a especial prescripción, fijando las especialidades médicas prescriptoras de cada uno de los productos, elaborando protocolos de prescripción y definiendo el modelo de prescripción electrónica de material ortoprotésico.

Por lo que se refiere a los contactos previos externos mantenidos por la Secretaría General del Servicio Madrileño de salud con representantes del sector y asociaciones de pacientes, indicar que se han llevado a cabo distintos contactos, con el fin de dar a conocer el plan que llevaría a cabo el Grupo de Trabajo interno y obtener información acerca de las necesidades tanto de los colectivos afectados, como del sector, entendiendo por tal los establecimientos dispensadores de productos ortoprotésicos.

En este sentido, se han mantenido contactos con las siguientes entidades representantes de una pluralidad de colectivos de pacientes afectados:

- **Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA-COCEMFE):** Esta federación es una organización no

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

gubernamental y sin ánimo de lucro, compuesta por 39 entidades que representan a más de 35.000 personas. Es miembro de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Cocemfe), de la Mesa por la Accesibilidad de Madrid, del Consejo Asesor para el Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras de la Comunidad de Madrid, de la Federación de Voluntarios de la Comunidad de Madrid (Fevocam) y miembro del Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi Comunidad de Madrid), del que es socio fundador.

Con fecha 3 de abril de 2017 se mantuvo una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de FAMMA-COCEMFE en relación con el Proyecto de Orden por la que se establecerá el nuevo Catálogo de Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid.

Como continuación de dicha reunión, con fecha 26 de julio de 2017 se remitió comunicación a FAMMA-COCEMFE en virtud de la cual, se invitaba a formular "*…cualquier aportación que quisiera realizar esa Federación sobre el referido proyecto, así como sobre cualquier otra cuestión que pudiera resultar de interés y que estuviera relacionada con la problemática detectada en aquello relativo a la prestación ortoprotésica, con el fin de tenerlo en cuenta en el desarrollo de la norma*".

Así, con fecha 25 de octubre de 2017 FAMMA-COCEMFE envía sus aportaciones técnicas sobre los aquellos artículos ortoprotésicos que consideraron oportuno, de entre los incluidos hasta ese momento por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el entonces borrador de Catálogo de material ortoprotésico (sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales).

Por último, con fecha 16 de noviembre el Grupo de Trabajo constituido por el Servicio Madrileño de Salud para la implantación del nuevo Catálogo de material ortoprotésico, analiza y valora las aportaciones realizadas por FAMMA-COCEMFE, con el fin de ser tenidas en cuenta en el desarrollo de sus trabajos.

Por otro lado, de forma habitual se mantiene contacto con representantes del sector y de forma concreta, cabe citar los siguientes:

- **Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM):** Este Colegio tiene entre sus principales objetivos, velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión farmacéutica, así como la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la cooperación con los poderes públicos en la defensa y promoción de la salud.

  Con fecha 22 de febrero de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Vocalía del Colegio de la Sección de Ortopedia, conjuntamente con representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP), de cara a fijar el marco de colaboración entre el SERMAS, la FEDOP y el COFM en la adaptación del Catálogo de Material

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Ortoptrotésico del Ministerio a la Comunidad de Madrid, así como abrir un debate sobre las aportaciones técnicas que pudieran realizar la FEDOP y el COFM a los Grupos de Sillas de ruedas, ortoprótesis especiales y ortesis.

En virtud de dicha reunión, el COFM remite documento con las aportaciones técnicas realizadas por dicho Colegio acerca de aquellos artículos ortoprotésicos que consideraron oportuno, de entre los incluidos hasta ese momento por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el entonces borrador de Catálogo de material ortoprotésico (sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales).

Por su parte, el Grupo de Trabajo constituido por el Servicio Madrileño de Salud para la implantación del nuevo Catálogo de material ortoprotésico, analiza y valora las aportaciones realizadas por el COFM, con el fin de ser tenidas en cuenta en el desarrollo de sus trabajos.

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Vocalía del Colegio, acerca de la situación actual del proyecto normativo y de los trabajos que realiza el Grupo de Trabajo para la implantación del nuevo Catálogo de material ortoprotésico. A su vez, se acuerda mantener una relación de colaboración e información mutua en el desarrollo de los trabajos.

Con fecha 11 de junio de 2019, se mantiene nueva reunión con el COFM, con el fin de dar a conocer los plazos de implantación del nuevo Catálogo en la Comunidad de Madrid, así como informar acerca del estado actual de los trabajos de elaboración del proyecto normativo que establezca el citado Catálogo y regule el procedimiento de tramitación de la prestación ortoprotésica. Asimismo, se tratan asuntos concretos en relación con la regulación de dicho procedimiento que pudieran ser de interés para el colectivo, con el fin de ser tenidas en cuenta las aportaciones que pudieran realizar al respecto.

- **Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP):** Esta Federación agrupa a las asociaciones profesionales y empresariales de ortopedia más importantes del país e integra a más de medio millar de Técnicos Ortoprotésicos, así como a empresas fabricantes y distribuidoras.

  Con fecha 22 de febrero de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP) conjuntamente con representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de cara a fijar el marco de colaboración entre el SERMAS, la FEDOP y el COFM en la adaptación del Catálogo de Material Ortoptrotésico del Ministerio a la Comunidad de Madrid, así como abrir un debate sobre las aportaciones técnicas que puedan realizar la FEDOP y el COFM a los Grupos de Sillas de ruedas, ortoprótesis especiales y ortesis.

  Como continuación a dicha reunión, la FEDOP no ha aportado hasta la fecha información al respecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Con fecha 17 de septiembre de 2018, se mantiene nueva reunión entre representantes de la Consejería de Sanidad y representantes de FEDOP tratándose de nuevo, entre otras cuestiones, el estado de tramitación del nuevo Catálogo de prestación ortoprotésica.

Con fecha 26 de junio de 2019, se mantiene de nuevo reunión representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP) con el fin de dar a conocer los plazos de implantación del nuevo Catálogo en la Comunidad de Madrid, así como informar acerca del estado actual de los trabajos de elaboración del proyecto normativo que establezca el citado Catálogo y regule el procedimiento de tramitación de la prestación ortoprotésica. Asimismo, se tratan asuntos concretos en relación con la regulación de dicho procedimiento que pudieran ser de interés para el colectivo, con el fin de ser tenidas en cuenta las aportaciones que pudieran realizar al respecto.

Además, y con el fin de dar cobertura al mayor número de interesados posible, se ha solicitado a la Dirección General de Humanización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, una relación de asociaciones de pacientes y en general de potenciales afectados por el proyecto de decreto, de cara a mantener un contacto con los mismos a lo largo de la tramitación del proyecto normativo. Dicha relación está compuesta por CERMI, FESORCAM, ASION, ASPAYM, ESORCAM y Síndrome de Goldenhar.

Finalmente indicar que la Comunidad Autónoma de Madrid, al estar representada tanto en el Comité Asesor para la prestación Ortoprotésica como en la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, como en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ha tenido conocimiento tanto de los borradores iniciales como el texto definitivo de la mencionada Orden SCB/45/2019, habiendo sido objeto de revisión y valoración por los correspondientes gestores de prestación ortoprotésica, por cuyo motivo no se considera necesario recabar informes adicionales.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN: TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Para su estudio y análisis interno interdepartamental, se envía el texto y la memoria que lo acompaña a las Direcciones Generales adscritas al Servicio Madrileño de Salud, para conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones que consideraran oportunas, destacándose lo siguiente:

- La Dirección General de Sistemas de Información e Infraestructuras Sanitarias formula observaciones recomendando la inclusión de un artículo referido a confidencialidad y protección de datos, estimándose las mismas, que son incorporadas al texto.

- La Dirección General de Gestión Económico-Financiera informa favorablemente el texto propuesto.

- El Servicio de Coordinación Administrativa adscrito a la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud formula observaciones de estilo relacionadas con el texto que son incorporadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

- La Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria (ahora Dirección General del Proceso Integrado de la Salud) formula observaciones relacionadas con el literal de algunos artículos que son tenidas en cuenta para la redacción del texto.

En cuanto al trámite de consulta pública, se inicia en virtud de resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de fecha 21 de octubre de 2019, a la que se acompaña la correspondiente memoria.

A la finalización del plazo legalmente establecido, se han recibido comentarios de las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA - Cocemfe Madrid).
- Asociación Ortesistas Protesistas Madrid.
- La Asociación Infantil Oncológica de Madrid (ASION).
- Confederación Española Familias de Personas Sordas (FIAPAS).
- Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).

Asimismo, se han recibido comentarios de distintos particulares.

- La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA - Cocemfe Madrid) realiza los siguientes comentarios:

"Con respecto a los plazos para la renovación de los productos de apoyo contemplados en el catálogo, FAMMA - Cocemfe Madrid solicita que siempre que sea por prescripción facultativa y el médico con competencia para ello prescriba su renovación, se permita que los plazos de renovación sean inferiores.

> En relación con este comentario, cabe señalar que en la propia Orden SCB/45/2019 se establece que "…*Ese periodo podrá reducirse en casos justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurran circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos*…"

En el proceso de tramitación, una vez que el médico competente ha prescrito el producto de apoyo, se solicita poder solicitarlo ya directamente con la ortopedia, eliminando el paso de la autorización por la Inspección Sanitaria.

> En relación con este comentario, cabe señalar que no existe una autorización previa por parte de la Inspección Sanitaria para la adquisición del producto de que se trate, sino un informe posterior acerca de si se cumplen o no desde el punto de vista clínico las indicaciones que se establezcan sobre el mismo, toda vez que la unidad tramitadora de las prestaciones no cuenta con el citado criterio para comprobar que se cumplen los requisitos clínicos de financiación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

En el caso de las farmacias que dispensan productos de apoyo, FAMMA Cocemfe Madrid considera que deberán tener los recursos humanos y técnicos adecuados para el proceso de adaptación de dichos productos, dado que una mala adaptación o ajuste de los mismos puede perjudicar a la salud de los usuarios.

> En relación con este comentario, cabe señalar que tal y como establece la Orden SCB/45/2019, "*la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios".*

FAMMA - Cocemfe Madrid propone que se dé cobertura total al coste del producto de apoyo, siempre que dicho producto sea prescrito por el médico competente.

> En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019 establece que "*El importe máximo de financiación es la cuantía máxima fijada para cada tipo de producto a efectos de su financiación y será el establecido en la correspondiente cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud vigente en el momento de la adquisición del material ortoprotésico. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2.f) de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, los establecimientos que opten por dispensar productos ortoprotésicos a cargo del Sistema Nacional de Salud, no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto."*

Para facilitar el trámite en el proceso de compra de productos de apoyo, desde esta Federación se propone que la administración competente realice el pago directamente al orto protésico y no al usuario.

> En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Así mismo, FAMMA - Cocemfe Madrid solicita que el Decreto contemple la posibilidad de prescripción de sillas de ruedas eléctricas a personas con patologías que sin tener afectación en miembros inferiores tienen movilidad reducida (Ejemplo EPOC o ELA)"

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019 fija como requisitos mínimos para la financiación de las sillas de ruedas eléctricas los siguientes, constituyendo por tanto normativa básica a aplicar por las comunidades autónomas:

"*Personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.

b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.

c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas".

- La Asociación Ortesistas Protesistas Madrid realiza los siguientes comentarios:

"1) Adaptación del catálogo de prestaciones ortoprotésicas (Orden SCB/45/2019, Disposición adicional segunda).

- Definición de contenidos del catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SERMAS, constituyendo un grupo de trabajo con representación de la asociación, para asegurar su adecuación.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye la regulación de una Comisión de Apoyo y Seguimiento de la prestación Ortoprotésica a la que podrán asistir cuando se considere oportuno, expertos en la materia de que se trate. No obstante lo anterior, existe la intención de colaboración mutua en todos aquellos aspectos que lo requieran.

- Período transitorio: Operativa a seguir hasta la aprobación del nuevo catálogo (qué catálogo y cómo se aplica mientras tanto; qué partes de las órdenes SCB/45/2019 y SCB/480/2019 serán efectivas). Qué hacer con la protésica de miembro superior e inferior.

En relación con este comentario, cabe señalar que tanto la Orden SCB/45/2019, como la Orden SCB/480/2019, constituyen legislación básica y por ello de aplicación en las Comunidades Autónomas en su totalidad. En relación con los productos de prótesis externas de los miembros superior e inferior incluidos en la prestación ortoprotésica, en tanto en cuanto no se apruebe por orden ministerial el nuevo catálogo común de dichos artículos, seguirá aplicándose el vigente hasta la fecha.

2) Aprobación de cantidades adicionales a abonar a las ortopedias (Orden SCB/45/2019, artículo 12).

Se deben establecer cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108

En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019 establece que: "*No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto."* No figura en el proyecto normativo el establecimiento de dichas cantidades adicionales, toda vez que la intención del legislador es contemplar dicha posibilidad con el fin de por parte de aquellas comunidades autónomas con mayor disgregación territorial pudieran establecerse las mismas, condicionante que en la Comunidad de Madrid no parece producirse, toda vez que el interesado en la prestación tiene una amplia oferta de establecimientos a los que dirigirse en un radio la mayor de la veces reducido.

3) "Mejoras" de los productos (Orden SCB/45/2019, artículo 13).

Todos los productos comunicados a la Oferta debieran poder ser dispensados al usuario con cargo al SERMAS, lo cual ha de dejarse asentado en el proyecto normativo.

Por otra parte, dados los bajos Importes Máximos de Financiación (IMF) de los productos que han sido fijados, lo que hace que dichos productos sean básicos, ha de permitirse que, a iniciativa del paciente y sin necesidad de especial prescripción, adquiera el mismo tipo de producto prescrito pero de mayor calidad que haya sido comunicado a la oferta por su fabricante, haciéndose cargo de la diferencia entre el IMF y el precio. Dicha mejora para el paciente no supone mayor gasto sanitario para el SERMAS.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada "mejora".

Además, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el SERMAS incluya en catálogo nuevos tipos de productos no contemplados en las órdenes ministeriales de cartera de servicios, por si resulta necesario hacer uso del mismo.

En relación con este comentario, cabe señalar que dicho procedimiento ya está regulado.

4) Fijación del procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica (Orden SCB/45/2019, Anexo I.4.1)

Se propone un convenio con establecimientos de ortopedia regulados para la prestación ortoprotésica, con procedimiento de pago directo a los establecimientos de ortopedia adheridos, diferenciando entre los que cuenten con autorización para la venta con adaptación individualizada y los que dispongan, además, de licencia previa de funcionamiento para la fabricación a medida.

El SERMAS comprobará que sólo liquida las prestaciones dispensadas por establecimientos de ortopedia autorizados, diferenciando si se trata de productos fabricados a medida (bajo licencia de funcionamiento específica para ello) o de productos fabricados en serie con adaptación individualizada.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Para todo ello es imprescindible la publicación en la Comunidad de Madrid de la norma de regulación de establecimientos de ortopedia, estableciendo sus requisitos de espacio, materiales y de personal, que afectará a las secciones de ortopedia en oficinas de farmacia.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Asimismo, la Orden SCB/45/2019 establece que "*la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios*".

5) Determinación del período de renovación de los productos (Orden SCB/45/2019, Anexo I.4.2)

Es necesario establecer el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.

6) Regulación del visto bueno por el prescriptor (Orden SCB/45/2019, Anexo I.5.2)

El visto bueno al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida por parte del responsable de la prescripción ha de quedar limitado a supuestos excepcionales que lo justifiquen, sin que sea en ningún caso de carácter general.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye aquellos casos sobre los que se precisa dicho visto bueno por parte del prescriptor en determinados productos.

7) Comprobación de que sólo establecimientos autorizados dispensan los productos ortoprotésicos (Orden SCB/45/2019, Anexo I.5.2.c)

La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos de ortopedia autorizados, incluyendo las secciones de ortopedia en oficinas de farmacia, teniendo en cuanta que el ajuste básico del artículo 12.1.a) es adaptación a todos los efectos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

En relación con este comentario, cabe señalar que la Orden SCB/45/2019 establece que "*la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios*".

8) Información a los pacientes o usuarios (Orden SCB/45/2019, Anexo I.5.2.d)

Se dará información a pacientes y usuarios y a sus organizaciones representativas, asegurando el conocimiento de sus derechos y obligaciones respecto a la prestación ortoprotésica y su libre elección de establecimiento de ortopedia".

En relación con este comentario, cabe señalar que la Orden SCB/45/2019 establece que "*Las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión que cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado anterior, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud*". Asimismo, los derechos y obligaciones de los interesados en la prestación ortoprotésica, figuran recogidos en el proyecto normativo.

- La Asociación Infantil Oncológica de Madrid (ASION) realiza los siguientes comentarios:

"Menores amputados a causa de un cáncer infantil

Desde ASION, la Asociación Infantil Oncológica de Madrid, queremos realizar nuestras aportaciones con el objetivo de que las necesidades ortoprotésicas de los menores de edad amputados como consecuencia de un cáncer infantil sean cubiertas como ya se hace con otros afectados como los amputados por atentado terrorista, por accidente o por agenesias, resolviendo la discriminación que estos menores padecen en la actualidad y proporcionándoles las prótesis más adecuadas para una correcta rehabilitación, integración y crecimiento.

Nos sumamos a las directrices de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, que pone de manifiesto la necesidad de actualizar los catálogos de prestaciones ortoprotésicas ya que los dispositivos deben conseguir un fin terapéutico, permitiendo la máxima reintegración a las actividades habituales de las personas que los necesitan. Esto es imprescindible en el caso de los niños y adolescentes ya que se encuentran en fase de desarrollo, tanto físico, como psicológico y emocional. Además, en su actividad diaria existe un alto grado de actividad física, no solo por la práctica habitual de ejercicio físico y deportivo dentro y fuera de la escuela, sino

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

por su propia naturaleza que demanda una gran actividad motriz que puede equipararse a la de un semiatleta o atleta adulto.

Solicitamos la modificación de la normativa actual en los siguientes aspectos:

1. Supresión de las exclusiones actuales de materiales y tecnología en el uso de prótesis.

El actual catálogo ortoprotésico excluye del mismo las estructuras y articulaciones elaboradas de titanio y/o fibra de carbono y/o control por microprocesador. Desde nuestro punto de vista dicha exclusión deja fuera del sistema sanitario a los pacientes dependientes de dicho catálogo, al estar hoy en día fabricadas con dichos materiales (principalmente la fibra de carbono), la práctica totalidad de las prótesis existentes en el mercado.

Suponen un método eficaz de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y curación de los amputados porque facilita su adaptación y evita daños mayores que otros materiales no adecuados producen. No sólo procuran un mayor confort en los usuarios, sino que permiten el desarrollo de actividades cotidianas que, de otro modo, no pueden llevar a cabo.

2. Equiparar la financiación de las prótesis para menores amputados como consecuencia de un cáncer infantil al sistema seguido para las agenesias u otros colectivos como las víctimas de terrorismo.

Los colectivos citados ya gozan de ayudas especiales para la adquisición de prótesis, sin que se limite el tipo de material empleado en las mismas, ni la cantidad financiada por las administraciones públicas.

Esto supone una evidente discriminación de los niños y adolescentes enfermos de cáncer que debido a la enfermedad o a los tratamientos requieran de prótesis ya que no pueden acceder al material más adecuado para su rehabilitación integral y no cuentan con las mismas ayudas financieras.

En aras a la igualdad de los pacientes amputados de la Comunidad de Madrid, debe ampliarse la discriminación positiva ya prevista a favor de otros colectivos, como el de víctimas del terrorismo o las agenesias, como por ejemplo ya ha hecho la Comunidad de Castilla la Mancha (Resolución de 12/11/2015, de la Dirección-Gerencia, por la que se modifica el contenido de la prestación ortoprotésica para los beneficiarios del Sescam. [2015/14257]), incluyendo la posibilidad de acceso a prótesis elaboradas con materiales actualmente excluidos así como la completa financiación de los mismos a través de la Cartera de Servicios del Servicio Madrileño de Salud".

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad se encuentra en tramitación el proyecto de orden ministerial que modifique la cartera de servicios comunes en aquello relativo a prótesis externas de miembro inferior y superior, ya que las ordenes SCB/45/2019 y SCB/480/2019, únicamente regulan los tipos de productos sillas de ruedas; ortesis; ortoprótesis especiales y prótesis externas distintas de los miembros. Por lo tanto, será sobre dicho proyecto de normativa básica sobre el que debe plantearse la presente cuestión.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

- La Confederación Española Familias de Personas Sordas (FIAPAS) realiza los siguientes comentarios:

"AUDÍFONOS

Ampliación de edad en la prestación por audífonos hasta los 26 años, en un único plazo

Según lo establecido en la normativa estatal, la ampliación de la prestación hasta los 26 años debe hacerse por tramos que, como mínimo, abarquen dos años. De esta forma se alcanzaría la cobertura hasta los 26, en el año 2022 puesto que, en 2019, según la misma norma, se inicia la aplicación en los 20 años de edad. No obstante, las Comunidades Autónomas pueden, ampliando estos tramos, reducir el lapso de años hasta alcanzar la cobertura prevista a los 26 años e, incluso, hacer efectiva dicha cobertura de forma directa, en un plazo único, e iniciar la aplicación de la prestación hasta los 26 años en 2020.

La Comunidad de Madrid debería diferenciarse del resto como la región que contribuye a minorar la discriminación por razón de edad que adolescentes y jóvenes con sordera vienen sufriendo, que no tiene precedente ni equivalencia con ninguna otra situación de discapacidad necesitada de la adaptación y uso de prótesis. Los audífonos son la única prótesis externa de la Cartera Ortoprotésica cuya prestación discrimina por razón de edad entre sus usuarios.

En relación con este comentario, cabe señalar que la previsión de la Comunidad de Madrid es respetar los plazos fijados en la citada Orden SCB/480/2019, partiendo de la financiación hasta los 20 años de edad y ampliando anualmente dicha edad de dos años en dos años hasta llegar a los 26.

Prestación para hipoacusia unilateral

Así mismo, esta prestación no debe limitarse a la afectación bilateral, del mismo modo que sucede con el resto de prótesis externas para las que no se hace ningún tipo de restricción afecte la deficiencia a un miembro o a ambos (brazo, mano, pierna o pie). Siempre que un facultativo indique el uso de una prótesis auditiva para la restitución de la funcionalidad del órgano de la audición, esta prestación concierne al SNS, se trate de una pérdida auditiva unilateral o bilateral. En todo caso, es el criterio del facultativo el que debe determinar el tratamiento en función del tipo y grado de pérdida auditiva del paciente. Es así como sucede en el resto de prótesis externas contenidas en la Cartera, respecto de las que no se incluye ninguna indicación clínica, pues ésta queda en manos del facultativo especialista y prescriptor.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas incluyesen a todas las personas afectadas, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

Incorporación de pilas/baterías

Debe incluirse la dispensación de pilas y baterías, tal como se contempla en el caso de las sillas eléctricas o algunos tipos de implantes quirúrgicos. Sin pilas (o baterías) los audífonos no funcionan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas incluyesen a todas las personas afectadas, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

2. RENOVACIÓN COMPONENTES EXTERNOS IMPLANTES AUDITIVOS (coclear, de tronco, osteointegrado, activo de oído medio)

Renovación de todos los componentes externos

Se debe incorporar la renovación independiente de portapilas/baterías, imán, pilas y baterías, del mismo modo que se hace con los cables, micrófono y la antena/bobina.

Ampliar la prestación de pilas/baterías

Tal como se contempla en el caso de las sillas eléctricas o algunos tipos de implantes quirúrgicos, debe incluirse la dispensación de pilas y baterías durante toda la vida del producto, más allá de los tres años primeros años previstos. Sin pilas (o baterías) los implantes no funcionan.

Baja de productos en la Oferta

Los usuarios de implantes auditivos, una vez implantados, quedan obligados a utilizar componentes externos de la misma casa comercial que la parte interna que se les ha implantado. Por ello, es necesario que la Sanidad establezca una salvaguarda de los derechos de los usuarios de implantes auditivos ante un eventual cese en la comercialización de este producto o de su eventual baja de la Oferta.

Existe el riesgo de que, durante el periodo de vida media del mismo, la casa comercial cese la comercialización o notifique la baja del procesador y/o del resto de componentes externos necesarios para el funcionamiento del implante, por lo que el usuario ya no podrá acceder a su renovación.

Si la casa comercial, ante una prevista obsolescencia del modelo, decide notificar la baja de cualquiera de los componentes externos, es cierto que el usuario podrá seguir adquiriendo estos componentes durante el periodo establecido que obliga a las empresas a ofrecer servicio técnico y repuestos al consumidor (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias). Sin embargo, al estar fuera de la Oferta, tendría que costearlos el usuario en su totalidad.

Por ello, en el momento en el que quede fuera de la Oferta alguno de los componentes externos del implante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden SCB/45/2019, es preciso asegurar la dispensación por parte de la casa comercial de los componentes externos que se requieran para el funcionamiento del implante con las máximas garantías para la salud del usuario y el óptimo rendimiento de la parte implantada.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas se incluyesen, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

3. CUESTIONES COMUNES A AUDÍFONOS Y RENOVACIÓN COMPONENTES EXTERNOS IMPLANTES AUDITIVOS

Dispositivo externo de bobina inductiva

La bobina inductiva es una prestación técnica de las prótesis auditivas (audífonos o implantes) que hace que funcional la capacidad de oír en entornos ruidosos cuando el interlocutor o la fuente de sonido no se encuentran próximos.

En el caso de que, por el tipo de modelo de prótesis, fuera necesario un dispositivo externo para que disponga de esta prestación, dicho dispositivo debe incluirse en la Cartera Ortoprotésica como elemento del sistema básico dispensado al usuario con cargo al Sistema Nacional de Salud.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas se incluyesen, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

Periodos de renovación

Es indispensable que la normativa de la Comunidad de Madrid regule los periodos de renovación, tomando como referencia el periodo de vida media establecido en la Orden SCB/480/2019 para cada producto.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.

Procedimiento de adquisición y abono de costes

En el establecimiento de este procedimiento debe primar, por un lado, la libre elección de dispensador por parte del usuario. Y, por otro, respecto al abono de costes, el abono directo por parte de la administración pública al dispensador ya que ni la mayoría de las familias ni de las propias personas sordas pueden hacer frente por anticipado al elevado coste de estos productos.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad no existe limitación alguna para el paciente en lo que a la libre elección de establecimiento se refiere, salvo que se trate de un establecimiento debidamente autorizado conforme a la legislación aplicable al respecto.

Por otra parte, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Posibilidad de adquisición de productos de última generación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Conforme a lo establecido en la Orden SCB/45/2019 y el Real Decreto 1506/2012 (texto consolidado) corresponde a las Comunidades Autónomas incorporar expresamente la previsión de que el usuario pueda adquirir, con cargo al Sistema Nacional de Salud, un producto no incluido en la Oferta por superar el importe máximo de financiación, que le sea indicado por el facultativo especialista por ofrecer prestaciones más adecuadas a su situación.

Por ello, ha de incorporarse expresamente en la norma autonómica dicha previsión que haga posible que el usuario abone la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto el precio de venta del adquirido.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada "mejora".

Aportación económica del usuario de la Cartera Ortoprotésica

En caso de llegar a establecerse, para el conjunto de productos de la Cartera Ortoprotésica, algún tipo de aportación por parte del usuario, habrá de tenerse en cuenta que audífonos y componentes externos de los implantes auditivos son "productos de aportación reducida" por parte del usuario, de acuerdo con lo establecido en el RD-Ley 16/2012 y el RD 1506/2012 (texto consolidado).

En relación con este comentario, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en la normativa citada, los audífonos y los componentes externos de implantes auditivos, no cuentan con aportación del usuario en la actualidad.

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas – FIAPAS y sus entidades confederadas de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Padres y Amigos de los Sordos-ASPAS Madrid y la Asociación Entender y Hablar, queremos complementar la información presentada ayer, 13 de noviembre de 2019, indicando que consideramos conveniente que el Decreto que se va a elaborar establezca que la actualización de los productos ortoprotésicos se realice a través de Orden de la Consejería de Sanidad, en vez de Decreto, para una mayor agilidad en la actualización, ya que el Decreto precisa de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad, como ya se está haciendo en otras Comunidades Autónomas

El proyecto de decreto tal como se establece en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, será sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación ciudadana de la Comunidad de Madrid, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por la propuesta normativa y además obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por el contenido de la propuesta normativa, se recabará la opinión de asociaciones de pacientes reconocidas en el ámbito de la sanidad madrileña, las que puedan formular representantes del sector ortoprotésico y sociedades científicas que agrupan a facultativos especialistas en la materia clínica objeto de la prestación ortoprotésica, así como Colegios profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid afectados por la propuesta normativa".

En relación con este comentario, cabe señalar que habiéndose analizado todas las alternativas posibles y habiendo consultado la mismas con otras unidades de la Comunidad de Madrid, se ha estimado que el carácter que debe darse al proyecto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449059422276547510 81

normativo es el de Decreto, ello con independencia de la tramitación que dicho proyecto conlleve de acuerdo con la legislación vigente, que será llevada a cabo en todos sus términos. Cabe indicar al respecto que a diferencia de otras comunidades autónomas, la Comunidad de Madrid no cuenta en la actualidad con catálogo propio de material ortoprotésico, lo que hace necesario establecer el mismo en lugar de actualizar el que estuviese vigente, en su caso, hecho diferenciador a la hora de tramitar el citado proyecto.

- La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN) realiza los siguientes comentarios:

"*1º- PERIODOS DE RENOVACIÓN:*

En el ANEXO I de la Orden SCB/45/2019 de 22 de enero se detalla la vida media de los productos que según dicha Orden "no ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por los responsables de la prestación ortoprotésica en cada ámbito para todos los productos" Este periodo de renovación es de una importancia transcendental en la calidad del tratamiento ortoprotésico de los usuarios, puesto que nos encontramos con distintos tipos de productos y usuarios. Debemos ser conscientes de que los pacientes presentan distintas características como son, su nivel de actividad, su edad, peso, condición corporal, etc. y que la gran mayoría de productos referidos en el catálogo son productos fabricados a medida adaptados de manera individualizada en un momento concreto de su vida y que a lo largo del tiempo las características del paciente pueden variar. A modo de ejemplo se encuentran los productos infantiles que, no habiendo llegado el periodo de renovación, puede ser necesario cambiar el producto debido al crecimiento; otro ejemplo serían los pacientes para los que se fabrica un producto ortoprotésico a medida, que debido a las especiales características del usuario, como pueden ser alta actividad, peso elevado, etc., someten al producto a un desgaste elevado. Para estos casos especiales consideramos que se tengan en cuenta la posibilidad de financiación de un producto nuevo, aun no habiendo expirado el plazo de renovación. Se pone a disposición de la administración, la propuesta de periodos de renovación para cada uno de los productos del nuevo Catálogo de Prestaciones Ortoprotésicas.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.

Asimismo, cabe señalar que en la propia Orden SCB/45/2019 se establece que "…Ese periodo podrá reducirse en casos justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurran circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos…"

2º- MEJORA:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Según se especifica en el ANEXO I de la Orden SCB/45/2019 en el punto 4.2 apartado f): "Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud, asumirán todas la condiciones establecidas en este ANEXO y no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el correspondiente responsable de prestación ortoprotésica de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012 de 2 de noviembre"

Consideramos imprescindible para la autonomía de los pacientes y la supervivencia de las empresas del sector que la Comunidad Autónoma de Madrid contemple la posibilidad de que el paciente pueda adquirir con cargo al Sistema Nacional de Salud un producto de ortoprótesis externas incluido en la cartera de servicios, que haya sido prescrito por un especialista, con características y prestaciones superiores a las de los productos descritos en catálogo, pero que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación, tal y como se recoge en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012 de 2 de noviembre. En estos casos el usuario abonaría la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada "mejora".

3º- PRESTACIONES ESPECIALES:

Según se define el en ANEXO I punto 2.2. de la Orden SCB/45/2019 en su apartado d) , se consideran Ortoprótesis Especiales: "Ortoprótesis externa que modifica o sustituye una función corporal o facilita la deambulación de personas con movilidad reducida de forma permanente, que no pueda considerarse incluida en los apartados anteriores"

Solicitamos que la Comunidad Autónoma de Madrid considere la posibilidad de otorgar al médico especialista o a una Comisión específica designada a tal efecto la capacidad de prescribir "Productos Ortoprotésicos Especiales" no contemplados en el catálogo de prestaciones, siempre que las características del paciente así lo exijan. Esto ya se contempla en otras Comunidades Autónomas en la actualidad para las que existe una Comisión Especial que analiza caso a caso estas prestaciones que se salen de la financiación habitual.

En relación con este comentario, cabe señalar que los productos incluidos en la Orden SCB/45/2019 forman parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, por lo que la inclusión por parte de una Comunidad Autónoma de productos distintos, supone el establecimiento de la cartera complementaria a través del procedimiento legalmente establecido, hecho que no es objeto de regulación por parte del proyecto normativo de que se trata.

4º- VISTO BUENO DEL PRESCRIPTOR:

Entendemos que es una labor fundamental del médico prescriptor la supervisión, una vez entregado el producto, de que éste se ajusta a las necesidades del paciente y que ha sido correctamente adaptado. Desde nuestro punto de vista no se puede supeditar el pago de la prestación al visto bueno del médico en aquellos casos de "pago directo a las ortopedias", porque

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108

una vez fabricado y adaptado un producto ortoprotésico y en poder del paciente, la ortopedia no puede depender de que el paciente acuda al médico para solicitar dicho "visto bueno" por ser un requisito para el cobro por parte de la ortopedia.

Es habitual que, en el caso de que el paciente acuda a la consulta y el médico detecte que algo no se adecúa a lo prescrito o no está correctamente adaptado, el prescriptor se pondrá en contacto por escrito con la ortopedia, bien directamente o a través del paciente para que se realicen las modificaciones sugeridas. La ortopedia realiza, en estos casos, las modificaciones necesarias, sugeridas por el prescriptor, hasta lograr su correcta adaptación, ya que de lo contrario la confianza de los prescriptores en las ortopedias se vería sustancialmente afectada. Por lo tanto, reiteramos nuestra preocupación en que se plantee como requisito para la obtención de la prestación el "visto bueno" del producto entregado y la forma en la que se va a articular en la Comunidad de Madrid.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye aquellos casos sobre los que se precisa dicho visto bueno por parte del prescriptor en determinados productos.

Asimismo, se tendrá en cuenta a la hora de gestionar los expedientes de prestación ortoprotésica por la unidad competente la incorporación de algún mecanismo de gestión para aquellos casos de tramitación de expedientes a través de la figura del endoso, en los que figure la necesidad del visto bueno del prescriptor.

5º- RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS:

Según se indica en el ANEXO I punto 5.2. de la Orden SCB 45/2019 apartado d) "Las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión, que cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado anterior, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud"·

Consideramos que podría ser interesante para los usuarios del Sistema Nacional de Salud de disponer de un registro oficial en el que se clasifique a las ortopedias en función de los productos y servicios que ofrecen. A modo de ejemplo proponemos la siguiente clasificación:

Categoría "A": Fabricante y Adaptador de productos de Ortésica y Protésica y Adaptador de Sillas de ruedas y demás ayudas técnicas.

Categoria "B": Fabricante y Adaptador de productos de Ortésica y Protésica"

Categoría "C": Adaptador de productos de Ortésica y Protésica o "Adaptador de sillas de ruedas y demás ayudas técnicas.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad existe el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid cuya información se encuentra disponible a través de la página web www.comunidad.madrid.org

6º- PAGOS ADICIONALES POR DESPLAZAMIENTOS:

Según el Artículo 12.6 de la Orden SCB/45/2019 en el que se indica: "No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al Hospital en el que se encuentre éste ingresado en el momento de la indicación del producto".

Teniendo en cuenta que los desplazamientos son efectuados por personal cualificado "Técnicos Ortoprotésicos" y siempre a instancias del médico especialista o de alguno de los miembros del equipo multidisciplinar (fisioterapeutas, terapeutas ocupaciones, etc.) y que esto conlleva un coste importante, no solo en el desplazamiento propiamente dicho sino también en el tiempo empleado, consideramos importante que la Comunidad de Madrid establezca un sistema que permita a las ortopedias solicitar la devolución o recuperación de ese coste. La justificación de ese desplazamiento puede ser realizará mediante un documento en que debe constar, Técnico Ortopédico, Empresa, Paciente para el que se solicita la valoración, personal sanitario que solicita ese desplazamiento y sello del Médico Especialista o del Servicio médico implicado del Hospital/Residencia/Clínica o Centro Asistencial que corresponda. Mensualmente la ortopedia remitirá al Departamento designado al efecto, la factura de dichos desplazamientos junto con los justificantes acumulados durante el periodo para su posterior pago".

> En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019 establece que: "*No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.*" No figura en el proyecto normativo el establecimiento de dichas cantidades adicionales, toda vez que la intención del legislador es contemplar dicha posibilidad con el fin de por parte de aquellas comunidades autónomas con mayor disgregación territorial pudieran establecerse las mismas, condicionante que en la Comunidad de Madrid no parece producirse, toda vez que el interesado en la prestación tiene una amplia oferta de establecimientos a los que dirigirse en un radio la mayor de la veces reducido.

Por otra parte se han recibido los siguientes comentarios por parte de distintos particulares:

- Encarnación:

Calzado a medida para grandes deformidades

Los profesionales ortopedia, no están dispuestos a pedir la inclusión en este catálogo, ya que les es imposible la fabricación del calzado a medida para grandes deformidades, a los precios que este catálogo impone.

Como afectada de artrogriposis múltiple congénita, AMC en miembros inferiores, no puedo andar sin este calzado a medida.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

Este calzado no se puede hacer de manera industrial, es artesanal. No se puede fabricar a los precios del nuevo catálogo. Con lo que veo que tendré que pagar el coste total, sin ningún tipo de ayuda".

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada "mejora".

- Elías:

"Calzado a medida para grandes deformidades

Si no encuentro un orto protésico que me realice los zapatos a medida para grandes deformidades, en el catálogo de la Comunidad de Madrid?, qué solución se está pensando utilizar?"

En relación con este comentario, cabe señalar que la existencia o no de establecimientos que fabriquen/dispensen determinados productos ortoprotésicos, no es objeto del presente proyecto normativo.

- Vela:

"Silla eléctrica

Si tienes movilidad reducida en miembros inferiores, y necesitas utilizar silla de ruedas, pero si los miembros superiores, no tienen afectación, aunque sea un sobre esfuerzo, la silla de ruedas no puede ser eléctrica. En España invasión de patinetes eléctricos, pero las personas con discapacidad, en silla manual.

En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019 fija como requisitos mínimos para la financiación de las sillas de ruedas eléctricas los siguientes, constituyendo por tanto normativa básica a aplicar por las comunidades autónomas:

"*Personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.

b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.

c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas".

Los pacientes nos quedamos sin ayuda

Esto es una guerra de las farmacias contra los ortopedas. Los pacientes que necesitamos un producto hecho de manera individual (ej: calzado a medida para grandes deformidades), como no va haber quien los haga a esos precios, quedarán fuera del catálogo de ayudas. Sería mejor

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108 1

seguir como hasta ahora, el paciente paga la factura, pide ayuda a la CCAA, lo único aumentar la ayuda 300 euros desde el año 2000".

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada "mejora".

Asimismo, cabe indicar que en la Orden SCB/45/2019, se contempla para el Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par), un importe máximo de financiación de 662,33€ (sin IVA).

4. OTROS INFORMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 85/2002, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, en el que se establece que la regulación de nuevos procedimientos, o las modificaciones de los ya existentes, el proyecto deberá ser informado por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (hoy Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano).

LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA

Firmado digitalmente por ANA DAVILA-PONCE DE LEON MUNICIO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.22 12:44:49 CET
Huella dig.: 05283bc8f5af0b170813b5eb239c9b1be4fd87e9

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094490594222765475108